

Acto Número 36/2018 ( 11 ).-



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Dieciocho ( 18 ) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

ACTUANDO a requerimiento de Dra. Fabiola Nery Cabrera González, Dra. Belkis Irene Reynoso Piña, Dr. Rodolfo H. Pérez Mota, Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando, Dra. Ursina Altagracia Anico, Dr. Domingo Deprat Jiménez, Dr. José A. Bautista García, Dr. Joselin Albery Bueno, quienes son dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0254301-4, 0010391706-8, 001-001-0772084-9, 016-0001347-6, 031-0245795-3, 031-0189417-2, 054-0044987-1, 031-0098647-4 respectivamente, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo; quienes tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Jorge Luis Polanco Rodríguez y Víctor Rogelio Benavides Valerio, dominicanos, mayores de edad, solteros, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, portadores de la cédula de identidad y electoral números 031-0105788-7 y 402-2225148-6, Abogados de los Tribunales de la República con su matrícula del Colegio de Abogados números 7600-222-89 y 60463-135-16, con estudio profesional común abierto en la av. José Amado Soler esq. Abraham Lincoln, Edificio Concordia, Suite 310, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional lugar donde mis requirentes hacen formal elección de domicilio, para todos los fines y consecuencias derivadas del presente acto.

Yo \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ **STIVEN BIASSELL**  
**MARTINEZ SANTANA**  
ALGUACIL DE ESTADO DE LA PRIMERA  
SALA DE LA CAMARA CIVIL Y  
COMERCIAL DEL JUZGADO DE,  
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL  
CED.: 402-2306237-9  
DOMICILIO TAMAYO #2, EL MILLON, D.N.

EXPRESAMENTE, Y EN VIRTUD DEL ANTERIOR REQUERIMIENTO, me he TRASLADADO, dentro de los límites de mi jurisdicción;

PRIMERO: Al Calle Danae No. 12, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional lugar donde tiene su domicilio el Colegio Dominicano de Notarios, y una vez allí, hablando con Cristal Colgado, quien me dijo ser

Empleados de mi requerido, según me lo declaró y afirmó ser persona con calidad y capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha declarado y doy fe;



**SEGUNDO:** Al Calle Danae No. 12, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional lugar donde tiene su domicilio ~~Dr. Rina Matilde Asencio de Jesús~~ ~~Tesorerera del Colegio Dominicano de Notarios~~, y una vez allí, hablando con \_\_\_\_\_ quien me dijo ser \_\_\_\_\_ de mi requerido, según me lo declaró y afirmó ser, persona con calidad y capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha declarado y doy fe;

**TERCERO:** al Tribunal Superior Administrativo, ubicado en la calle Juan Sánchez Ramírez No. 1, esquina calle Socorro Sánchez, sector Gazcue, lugar donde se encuentra el **PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO**, y una vez allí, hablando con \_\_\_\_\_ quien me dijo ser \_\_\_\_\_ de mi requerido, según me lo declaró y afirmó ser, persona con calidad y capacidad para recibir actos de esta naturaleza, según me lo ha declarado y doy fe; En consecuencia les he notificado a mis requeridos lo siguiente:

A) Que mis requirentes han sido autorizados mediante auto No. 02854-2018, dictado por el Juez Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 11 de abril de 2018, a citar a mis requeridos a la audiencia fijada en la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, constituido como Tribunal de Amparo, para el día jueves que contaremos a **diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)**, a las nueve horas de la mañana (09:00 a. m.), fecha en donde se conocerá de la Acción de Amparo de Cumplimiento, incoada por mis requirentes el 4 de abril de 2018, en contra de mis requeridos.

(B) Que por ello y en su preindicada calidad, les invitan a que comparezcan el día jueves que contaremos a **diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)**, a las nueve horas de la mañana (09:00 a. m.), por ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo constituido como Tribunal de Amparo, en el salón de audiencia de la 7ma sala

del Tribunal de Familia, sito en la calle Socorro Sánchez No. 68, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.



(C) Les advierte que en caso de no asistir o hacerse representar a la audiencia a la cual se les llama, serán deducidas en contra de mis requeridos, las consecuencias jurídicas que de ello se desprendan.

A los mismos requerimientos, les he notificado a mis requeridos:

- a) Copia del auto No. 02854-2018, dictado por el Juez Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 11 de abril de 2018.
- b) Copia de la instancia depositada en fecha 4 del mes abril del año 2018, con su anexo, por ante el Tribunal Superior Administrativo, contentiva de la Acción de Amparo de Cumplimiento, incoada por mis requirentes.
- c) Y para que mis requeridos, Colegio Dominicano de Notarios y Rina Matilde de Jesús no puedan alegar ignorancia o desconocimiento, así se los notifiqué dejando en manos de las personas con quienes hablé: a) Copia del auto No. 2854-2018, dictado por el Juez Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 11 de abril de 2018 qu econsta de una (1) pagina; b) Copia de la instancia depositada en fecha 4 del mes abril del año 2018, con sus anexos, por ante el Tribunal Superior Administrativo, contentiva de la Acción de Amparo de Cumplimiento, incoada por mis requirentes que consta de catorce (14) paginas; c) Copia del presente acto, que al igual que su original, consta de tres (03) paginas, para un total de dieciocho (18) paginas, selladas, firmadas y rubricadas por mí, alguacil que certifico y doy fe.

Costo: RD\$ 2,500.00







REPÚBLICA DOMINICANA  
**PODER JUDICIAL**  
**Tribunal Superior Administrativo**



Exp. No. 0030-2018-ETSA-00215

Sol. No.030-2018-AC-00017

AUTO No. 02854-2018

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Nos, DIOMEDE Y. VILLALONA G., Juez Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, asistido de la infrascripta secretaria.

VISTO el expediente formado con motivo de la Acción de Amparo de Cumplimiento interpuesta por FABIOLA MARÍA NERY CABRERA GONZÁLEZ y COMPARTES, contra el Colegio Dominicano de Notarios de la República Dominicana, Rina Matilde Asencio De Jesús.

VISTOS los artículos 164 y 165 de nuestra Constitución Política, proclamada en fecha 26 de enero del año 2010, y el Título XV de las Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo II, Sexta, De Las Disposiciones Transitorias, que establece que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasara a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución.

VISTOS los artículos 75 y 77 de la Ley No. 137-11 de fecha 13 de junio del año 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**RESOLVEMOS**

**PRIMERO:** FIJA Audiencia Pública para el día JUEVES que contaremos a DIECINUEVE (19) del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), a las NUEVE horas de la mañana (09:00 AM), a fin de conocer la Acción de Amparo de Cumplimiento, 7ma. Sala del Tribunal de Familia, sito en la calle Socorro Sánchez No.68, del sector de Gazeue, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. constituido como Tribunal de Amparo para conocer la presente acción.

**SEGUNDO:** AUTORIZA a las partes accionantes CITAR, a las partes accionadas, Colegio Dominicano de Notarios de la República Dominicana, Rina Matilde Asencio De Jesús, así como a la Procuraduría General Administrativa. Debiendo comunicar a las partes accionadas copia de este Auto conjuntamente con la instancia y los documentos que la justifican.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ONCE (11) días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

**MARILALBA DÍAZ VENTURA**  
 Secretaria Auxiliar

**DIOMEDE Y. VILLALONA G.**  
 Juez Presidente



Al: Honorable Juez Presidente y demás Jueces que conforman el Tribunal Superior Administrativo.

Asunto: Acción de Amparo de Cumplimiento

Accionantes: Dra. Fabiola Nery Cabrera Gonzalez, Dra. Belkis Irene Reynoso Piña, Dr. Rodolfo H. Perez Mota, Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando, Dra. Ursina Altagracia Anico, Dr. Domingo Deprat Jimenez, Dr. Jose A. Bautista Garcia, Dr. Joselin Albery Bueno.

Accionados: Colegio Dominicano de Notarios, Dr. Rina Matilde Asencio de Jesus.

Honorables magistrados:



Los suscritos, Dra. Fabiola Nery Cabrera Gonzalez, Dra. Belkis Irene Reynoso Piña, Dr. Rodolfo H. Perez Mota, Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando, Dra. Ursina Altagracia Anico, Dr. Domingo Deprat Jimenez, Dr. Jose A. Bautista Garcia, Dr. Joselin Albery Bueno, quienes son dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0254302-4, 0010391706-8, 001-001-0772084-9, 016-0001347-6, 031-0245795-3, 031-0189417-2, 054-0044987-1, 031-0098647-4 respectivamente, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo; quienes tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Jorge Luis Polanco Rodríguez y Víctor Rogelio Benavides Valerio, dominicanos, mayores de edad, solteros, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, portadores de la cédula de identidad y electoral números 031-0105788-7 y 402-2225148-6, Abogados de los Tribunales de la República con su matrícula del Colegio de Abogados números 7600-222-89 y 60463-135-16, con estudio profesional común abierto en la av. José Amado Soler esq. Abraham Lincoln, Edificio Concordia, Suite 310, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Los accionantes hacen formal elección de domicilio en el de sus abogados constituidos, para todos los fines y consecuencias derivadas de la presente instancia.

En virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010, la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional, tiene bien a interponer la presente acción constitucional de amparo de cumplimiento, atendiendo a los motivos siguientes:

#### I. Relato Circunstanciado de los Hechos





Considerando que los hoy accionantes en fecha 20 de febrero de 2018, los hoy accionantes Rina Matilde Asencio en su calidad de Tesorera, a través de una comunicación debidamente recibida en la fecha 20 de febrero de 2019, en virtud de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 8, 14, 15 y 29 de la ley 200-04 Sobre Libre Acceso a la Información Pública, las informaciones siguientes:

-Relación de Ingresos y gastos, debidamente desglosada, correspondiente al periodo del 1 de Enero al 20 de febrero de 2018.

- Nomina Completa con los nombres de empleados, fecha de nombramiento, salario, cargo desempeñado, copias de sus contratos, resoluciones aprobatorias del consejo Directivo; así como de cualquier otra persona que reciba algún tipo de remuneración en el Colegio de Notarios.

Entre otras informaciones contenidas en la referida comunicación que se anexa a la presente Instancia.<sup>2</sup>

Atendido a que pese a haber transcurrido más de los 15 días que le confiere la ley del libre acceso a la información Pública en su artículo número 8 a dicha institución para cumplir con el requerimiento que han formulado los hoy accionantes.

Atendido a que la misma ley 200-04 establece en su artículo 10 que vencido el plazo de los 15 días que otorga la ley para la entrega de la información solicitada, se considera como denegada la información, y es en esa textura que los accionantes acuden a la presente jurisdicción con el propósito de que sea cumplido el mandato de la ley 200-04 que obliga a las instituciones mencionada en el artículo 1 literales a, b, c, d, f, g, h.

Atendido a que la arbitraria denegación de información Pública, sin justificación legal presentada constituye una franca violación al artículo 49 numeral 1 de la Constitución Dominicana que reza de la manera siguiente:

*"Artículo 49.- Libertad de expresión e información. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa.*

- 1) Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley."

<sup>2</sup> Ver Comunicación dirigida al Consejo Directivo del Colegio de Notarios debidamente recibida en fecha 20 de febrero de 2018.



De igual forma la negativa injustificada de entrega de la información de carácter público solicitada a los hoy accionantes constituyen una violación flagrante a los artículos 1 y 2 de la ley 200-04 Sobre Libre Acceso a la Información pública que transcritos dicen lo siguiente:

**Artículo 1.-** *Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal, incluyendo:*

- A) Organismos y entidades de la administración pública centralizada;*
- b) Organismos y entidades autónomas y/o descentralizadas del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los organismos municipales;***
- c) Organismos y entidades autócraticos y/o descentralizados del Estado;*
- d) Empresas y sociedades comerciales propiedad del Estado;*
- e) Sociedades anónimas, compañías unánimas y compañías por acciones con participación estatal;*
- f) Organismos e instituciones de derecho privado que reciban recursos provenientes del Presupuesto Nacional para la consecución de sus fines;*
- g) El Poder Legislativo, en cuanto a sus actividades administrativas;*
- h) El Poder Judicial, en cuanto a sus actividades administrativas.*

**Artículo 4.- Será obligatorio para el Estado Dominicano y todas sus poderes, organismos y entidades indicadas en el Artículo 1 de la presente ley, brindar la información que esta ley establece con carácter obligatorio y de disponibilidad de actualización permanente y las informaciones que fueran requeridas en forma especial por los interesados. Para cumplir estos objetivos sus máximas autoridades están obligadas a establecer una organización interna, de tal manera que se sistematice la información de interés público, tanto para brindar acceso a las personas interesadas, como para su publicación a través de los medios disponibles.**

**Artículo 5 -** *La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, así como cualquier otro órgano o entidad que ejerza funciones públicas o ejecute presupuesto público, y los demás entes y órganos mencionados en el Artículo 1 de esta ley, tienen la obligación de proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenido por ella o que se encuentre en su posesión y bajo su control.*

**Párrafo.-** *Se considerará como información, a los fines de la presente ley, cualquier tipo de documentación financiera relativa al presupuesto público o proveniente de instituciones financieras del ámbito privado que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las minutas de reuniones oficiales.*

**Artículo 8.-** **Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles en los casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el órgano requerido deberá, mediante comunicación firmada por la autoridad responsable, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días, comunicar las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.**

## **II. Marco legal de la presente acción de amparo**





La Constitución Dominicana como máximo instrumento legal de la Nación reconoce el derecho de amparo, específicamente en su artículo 72, al establecer lo siguiente:

*"Acción de amparo. Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades"*

En ese orden, la referida acción se encuentra regulada por la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional, a saber:

*Artículo 104.- Amparo de Cumplimiento. Cuando la acción de amparo tenga por objeto hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, ésta perseguirá que el juez ordene que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal, ejecute un acto administrativo, firme o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.*

Asimismo el artículo 105 del indicado texto legal establece que:

*"cuando se trate del incumplimiento de leyes o reglamentos, cualquier persona afectada en sus derechos fundamentales podrá interponer amparo de cumplimiento"*.

Así pues, el Art. 25, Numeral 1) de la indicada Convención, se encarga de ser el punto de partida para el Amparo en todos y cada uno de los países signatarios de dicho Tratado Internacional. Resultando que esta Convención fue debidamente ratificada por el Estado Dominicano en fecha 25 de diciembre de 1977, mediante Resolución No. 739 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial No. 9460, del 11 de febrero de 1978.

### **III. Competencia del Tribunal Superior Administrativo**





El artículo 74 de la Ley 137-11, que consagra la acción de amparo señala que:

*"Los tribunales o jurisdicciones especializadas existentes o los que pudieran ser posteriormente establecidos, deberán conocer también acciones de amparo, cuando el derecho fundamental vulnerado guarde afinidad o relación directa con el ámbito jurisdiccional específico que corresponda a ese tribunal especializado, debiendo seguirse, en todo caso, el procedimiento previsto por esta ley".*

#### **IV. Admisibilidad de la acción de amparo**

A que la ley 137-11, en su artículo 65. Reza que: "La Acción de amparo será admisible contra todo acto omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que en forma actual o inminente en arbitrariedad ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, con excepción de los derechos protegidos por el Habeas Corpus y el Habeas Data".

El Colegio Dominicano de Notarios es una corporación de Derecho Público Interno con carácter autónomo autónomo con personalidad jurídica, con los derechos, atribuciones y obligaciones que le confiere la ley 140-15; de modo que es un sujeto obligado a dar cumplimiento a la ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, antes referida.

Por su lado la Ley 137-11, que regula la presente acción de amparo de cumplimiento, dispone en su artículo 107 que:

*"Para la procedencia del amparo de cumplimiento se requerirá que el reclamante previamente haya exigido el cumplimiento del deber legal o administrativo omitido y que la autoridad persista en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los quince días laborables siguientes a la presentación de la solicitud".*

Que al respecto, han sido verificada la solicitud de información que han hecho los hoy accionantes al Colegio Dominicano de Notario en fecha 10 de Febrero de 2018, la cual al día de hoy a más de 30 días de haber sido recibida no ha sido cumplida por los hoy accionados. (Ver comunicación anexa).

De igual forma, el antedicho texto legal prescribe en su artículo 108, lo siguiente:

*No procede el amparo de cumplimiento:*



- a) *Contra el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial y el Tribunal Superior.*
- b) *Contra el Senado o la Cámara de Diputados para exigir la aprobación de una ley.*
- c) *Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante procesos de hábeas corpus, el hábeas data o cualquier otra acción de amparo.*
- d) *Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo.*
- e) *Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario.*
- f) *En los supuestos en los que proceda interponer el proceso de conflicto de competencias.*
- g) *Cuando no se cumplió con el requisito especial de la reclamación previa previsto por el inciso 4 del presente artículo.*

Todo lo anterior revela la admisibilidad de la presente acción de amparo de cumplimiento, ya que a raíz del incumplimiento del Colegio Dominicano de Notarios de la entrega de la información solicitada constituye un incumplimiento a las disposiciones del artículo 49.1 de la constitución así como del artículo 6 de la ley 200-04 Sobre Libre Acceso a la Información Pública

Que tal como lo ha dicho Rafael Luciano, en su obra "El Amparo como Instrumento de Protección de los Derechos Fundamentales (Pág. 7), como su nombre bien lo indica, el Amparo sirve de "remedio a las arbitrariedades oficiales y particulares (...) al margen de los procedimientos ordinarios".

Nuestra Constitución proclamada el 26 de enero de 2010, en su artículo 148 establece que "las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica". (Subrayado nuestro).

El juez que estatuya en materia de amparo podrá pronunciar astreintes, con el objeto de constreñir al agraviante al efectivo cumplimiento de lo ordenado.

Por los motivos anteriormente expuestos y todos aquellos que los Honorables Jueces tengan a bien suplir, la impetrantes Dra. Fabiola Nery Cabrera González, Dra. Belkis Irene Reynoso Piña, Dr. Rodolfo H. Pérez Mota, Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando, Dra. Ursina Altagracia Anico, Dr. Domingo Deprat Jiménez, Dr. Jose A. Bautista García, Dr. Joselin Albery Bueno, que os solicita muy respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO:** Autorizar a la parte accionante a citar al Colegio Dominicano de Notario y la Dra. Rina Matilde a la audiencia oral, pública y contradictoria a ser fijada por este Honorable Tribunal





dentro de los cinco (5) días de la emisión del Auto de Autorización dictada al amparo de lo establecido por el artículo 77 de la Ley 137-11;

2. Admitir como buena y válida la presente acción de amparo de cumplimiento, por haberse interpuesto de conformidad con los cánones legales.

3. En cuanto al fondo, ORDENAR al Colegio Dominicano de Notarios y la Dra. Rina Benavides De Jesús dar cumplimiento al a los artículos 49.1 de la Constitución de la República Dominicana así como lo establecido en el artículo 6,8 y 9 de la de la ley 100-04, y en consecuencia entregar las informaciones solicitadas por los hoy accionantes mediante un informe que sea remitida al Consejo Directivo del Colegio dominicano de Notarios y recibida en fecha 20 de febrero de 2018

4. Condenar a los accionados, al pago de una astreinte diario de Cinco mil pesos (5,000.00), a favor de la parte accionante, hasta tanto cumpla con la medida a imponer.

5. Proveyo.

6. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

7. Firmado por el Sr. J. Jorge Luis Polanco Rodríguez

Jorge Benavides  
Abogado apoderado

8. En

9. La información remitida por lavDra. Fabiola Nery Cabrera González, Dra. Belkis Irene Reynoso, Dr. Andolfo H. Pérez Mota, Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando, Dra. Ursula Altagracia Anico, Dr. Domingo Deprat Jiménez, Dr. Jose A. Bautista García, Dr. Joselin Alberty Bueno al Consejo Directivo del Colegio dominicano de Notarios y recibida en fecha 20 de febrero de 2018.



COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS  
1982  
Julio 15 de 2006

En  
Dra. Rina Matilde Asencio De Jesús  
TESORERA,  
Consejo Directivo del Colegio Dominicano de Notarios  
Su Despacho. -

De  
Dra. Fabiola Nery Cabrera González, (Vicepresidente),  
Dra. Belkis Irene Reynoso Piña, (Vicetesorera),  
Dr. Rodolfo H. Pérez Mota, (Asesor)  
Dr. Nelson Rucys Castillo Ogando, (Vocal)  
Dra. Ursina Altagracia Arico, (Vocal)  
Dr. Domingo Deprat Jiménez, (Vocal)  
Dr. José A. Bautista García, (Vocal)  
Dr. Joselin Aibery Bueno, (Vocal)

Asunto Solicitud de informaciones públicas y rendición de cuentas

Referencias a) Artículos 1, literal H); 18, numerales 2 y 6 y 42 del Estatuto del Colegio Dominicano de Notarios, del 15 de julio de 2006;  
b) Artículos 9 y 14 de la Ley 140-15, que regula el Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, del 7 de agosto de 2015;  
c) Artículos 1, literal H); 2; 3; 8; 14; 15; 29 y 30 de la Ley 200-04 sobre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;  
d) Artículos 4; 7; 35 y 40 del Decreto No. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública; y  
e) Sentencia 004-2009, del 27 de mayo de 2009, del Tribunal Superior Administrativo.

Distinguida Tesorera

Los suscribientes, Dra. Fabiola Nery Cabrera González, (vicepresidente),  
Dra. Belkis Irene Reynoso Piña, (vicetesorera), Dr. Rodolfo H. Pérez Mota,





Presor) y Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando, Dra. Ursina Altagracia Anido, Dr. Domingo Deprat Jiménez, Dr. José A. Bautista García y Dr. Joselin Alberdy Ruano, (vocales), todos dominicanos, mayores de edad, abogados y Notarios, actuando en nuestra calidad de Miembros del Consejo Directivo Nacional del Colegio Dominicano de Notarios, por medio de la presente instancia y en virtud de las disposiciones estatutarias, normativas y jurisprudenciales indicadas en la referencia, tenemos a bien solicitar las informaciones financieras del uso de los fondos públicos de la Ley 140-15, sobre Notariado, del 7 de agosto de 2015, de conformidad con las consideraciones de hechos y jurídicas que se presentan a continuación:

#### ANTECEDENTES:

Desde época tan lejana, como el momento mismo en que se produjo su constitución, en junio de 1967, nuestro Colegio Dominicano de Notarios ha desarrollado su vida institucional en el marco de la rectitud, la seriedad y la integridad que debe caracterizar a una entidad que, como esta, representa a ciudadanos de excepción, a personas a las cuales el Estado ha dotado de fe pública para que ejerzan la elevada y delicada función notarial.

La colega notaria, Doctora RINA MATILDE ASENCIO DE JESÚS fue electa en Asamblea General Eleccionaria como TESORERA del Consejo Directivo para desempeñar esas elevadas funciones durante el período 2015-2017 y reelecta para el bienio 2017-2019, que concluye el 7 de enero de 2019.

#### SITUACIONES FÁCTICAS

RESULTA: Que, el Colegio Dominicano de Notarios es una corporación de derecho público interno de carácter autónomo y con personería jurídica propia, con los derechos, atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley no. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, del 7 de agosto de 2015.

RESULTA: Que, todo organismo legalmente constituido que sea destinatario de fondos públicos está sujeto a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública en lo que respecta a la divulgación y publicidad de aquella información relacionada con los fondos públicos que reciba, incluyendo los planes de trabajo, evaluaciones y resultados obtenidos y cualquier otra información disponible que permita una completa rendición de cuentas respecto de dichos fondos.

RESULTA: Que, la Tesorería del Colegio Dominicano de Notarios tiene la obligación de rendir cuentas de todos y cada uno de los movimientos de entrada y salida de dinero, entregando todos y cada uno de los documentos (facturas, recibos, etc.) que avalan y acreditan tales movimientos, en las



oportunidades estatutariamente convenidas y esto, lamentablemente, no se ha realizado en los últimos tres años.

RESULTA: Que, los suscribientes, en nuestras calidades de Miembros del Consejo Directivo del Colegio Dominicano de Notarios, fuimos electos de igual manera por los mismos periodos antes indicados, sin embargo, desde hace tiempo hemos venido solicitando a la Tesorera que rinda las cuentas correspondientes a su gestión sin que hasta el momento hubiere sido posible, pese a los continuos requerimientos privados efectuados al respecto.

RESULTA: Que, han transcurrido períodos completos de ejercicio económico y es necesario que el Consejo Directivo y los notarios colegiados conozcan las cuentas tenidas por la Tesorera del Colegio Dominicano de Notarios, respecto de la gestión de los fondos puestos a su manejo, razón por la cual se hace imprescindible una rendición general de cuentas mediante la cual se justifique o se responsabilice de la aplicación de los mismos.

RESULTA: Que, el derecho de acceso a la información es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de cualquier institución ya que permite a sus asociados o a cualquier ciudadano con interés legítimo analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus directivos y estimula la transparencia de la administración.

RESULTA: Que, nosotros, como miembros del Consejo Directivo del Colegio Dominicano de Notarios, debemos realizar las revisiones que consideremos necesarias, a fin de verificar que las transacciones, registros, documentos, informes y los Estados Financieros del Colegio estén en cumplimiento con las disposiciones legales, incluyendo las normativas contables y presupuestarias; así como de aquellos controles internos relevantes necesarios para la preparación de Estados Financieros que estén libres de distorsiones significativas, debido a fraude o error.

RESULTA: Que, es un hecho incontrovertido que, a pesar de las recomendaciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de nuestros reclamos como parte del Consejo Directivo, la tesorería, no ha obtemperado a preparar la reglamentación de los procedimientos pertinentes para otorgar los gastos de representación y para que se encuentren reportados los desembolsos realizados para cubrir las actividades internacionales a las que asisten los miembros. (arts. 39 de la Ley 10-04, de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004 y art. 45 del Reglamento 06-04 de aplicación de la misma)





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO: Que, en la Sección Segunda del Estatuto del Colegio Dominicano de Notarios, vigente desde el 15 de julio de 2006, se establece que "El Consejo Directivo es el órgano de Dirección Ejecutiva del Colegio Dominicano de Notarios ..." (art. 12) y le corresponde "dirigir y gerenciar los asuntos del Colegio, ajustándose a los presentes Estatutos y a la Ley, dictando cuantas medidas, reglamentos, resoluciones y providencias estime convenientes para el buen funcionamiento de la Institución..." (art. 14). En igual sentido se pronuncia el artículo 9 de la Ley 140-15, del 7 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 18 estatutario, corresponde al Tesorero del Consejo Directivo: "Dar constancia y ofrecer informe a cualquier abogado de los asuntos pertinentes a la Tesorería" (18.5, in fine) y "ofrecer al Consejo Directivo en cada sesión, un estado de cuenta de las operaciones realizadas durante el mes vencido." (18.6, ad initio)

CONSIDERANDO: Que, conforme con el artículo 35 del Estatuto, corresponde al Tesorero percibir todos los ingresos del Colegio, y expedir con su firma los recibos y documentos de descargo". Además, de informar a cualquier "funcionario u organismo del Colegio del estado de la Tesorería."

CONSIDERANDO: Que, de la interconexión de los artículos 36 y 37, in medio, del Estatuto queda establecida "la obligación del Tesorero de depositar en el banco que designe el Consejo Directivo, todos los fondos que proceda ..." "los cuales serán retirados por medio de cheques o autorizaciones firmadas por el Presidente y el Tesorero"

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 37 de la misma norma, los miembros del Consejo directivo "revisarán los estados y balances de dichas cuentas (las cuentas corrientes y de ahorros) y les darán su aprobación o les harán los reparos a que hubiere lugar"

CONSIDERANDO: Que, es de vital importancia, observar las disposiciones del art 38 estatutario, en el sentido de que "los fondos del colegio solo podrán ser invertidos para los fines de la Institución de conformidad con el presupuesto, o por resolución de la Asamblea General, firmados por el Presidente y el Tesorero."

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 del Estatuto, manda a su cumplimiento para que "la contabilidad de los ingresos, egresos, bienes, derechos y obligaciones del Colegio, se lleva a cabo bajo la dirección y responsabilidad del Tesorero", asistiéndose "de los profesionales de la contabilidad que le ayuden a cumplir su función a cabalidad."



CONSIDERANDO: Que, la obligación de rendir cuentas es inherente a la gestión de negocios ajenos y "se extiende a todo organismo legalmente constituido o en formación, que sea destinatario de fondos públicos". Debe efectuarse en tiempo y forma a quien la solicite de acuerdo de acuerdo con la ley, por lo que, en su calidad de Tesorera del Colegio Dominicano de Notarios y del Consejo Directivo, es su responsabilidad rendir cuentas y proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que se encuentre en su posesión y bajo su control.

CONSIDERANDO: Que, por mandato expreso del Artículo 8 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004, "toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley, debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles." En caso que la persona a quien se le haya solicitado la información no ofrezca esta en el tiempo establecido, el interesado podrá elevar un recurso de amparo ante el tribunal contencioso administrativo con el propósito de garantizar el derecho a la información previsto en la ley.

#### PRETENSIONES

Conforme con la exposición de hechos y de derecho precitados, los miembros del Consejo Directivo firmantes, nos permitimos solicitarle, en su condición de Tesorera del Colegio Dominicano de Notarios, con el trámite de un proceso abreviado, los documentos indicados a continuación y la rendición de cuentas correspondiente a todo el tiempo de su administración, adjuntando los documentos, recibos, facturas, fotos, grabaciones, soporte digital, comprobantes y demás anexos que la sustenten:

- ①- Relación de Ingresos y gastos, debidamente desglosada, correspondiente al periodo desde primero de enero al 20 de febrero de 2018.
- ②- Nómina completa con los nombres de empleados, fecha de nombramiento, salario, cargo desempeñado, copias de sus contratos y resoluciones aprobatorias del Consejo Directivo; así como de cualquier otra persona que reciba algún tipo de remuneración en el Colegio Dominicano de Notarios.
- ③- Identificación exacta de los números de las cuentas bancarias donde se encuentran depositados los fondos del Colegio Dominicano de Notarios, debe incluirse cuentas corrientes y de ahorros, en pesos y en dólares, así como certificados financieros.





4.- Resoluciones del Consejo Directivo donde se aprueban los nombramientos y las cancelaciones de los empleados del Colegio realizadas durante el período 7 de enero de 2015 al 20 de febrero de 2018.

5.- Nombres, colegiaturas y número de recibos de los Notarios y Notarias que han pagado su derecho de colegiatura desde el primero de enero de 2018 hasta el 20 de febrero de 2018.

6.- Identificación de bancos, números y tipos de cuentas bancarias donde se depositan todos los fondos públicos provenientes de las oficinas de Registro Civil y Conservadurías de Hipotecas de los diferentes ayuntamientos municipales.

7.- Desglose justificativo de la cuenta por pagar en calidad de proveedor al miembro del Consejo Directivo, DR. JOHN RICHARD PANIAGUA FELIZ, por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$1,389.059.78), al día 30 de octubre de 2017, de acuerdo con Estado Financiero preliminar.

*- LRS*  
8.- Presupuesto, Programa y Resolución aprobatoria del Consejo Directivo que autoriza la realización del denominado III Congreso Notarial Dominicano a celebrarse en el mes de abril de 2018.

*- RHD*  
9.- Llamado a licitaciones, concursos, comparaciones de precios, compras y gastos del denominado Papel Especial de Seguridad, así como identificación del banco, número y tipo de cuenta bancaria en que se depositan los valores a favor del Colegio Dominicano de Notarios y el monto actual de su balanza.

10.- Cantidad de préstamos tomados por el Colegio Dominicano de Notarios a la Cooperativa del Colegio Dominicano de Notarios (NOTACOOB), con sus montos detallados y balanza de los mismos al día 20 de febrero de 2018.

*- RHD*  
11.- Desglose de los viáticos recibidos y gastos por viajes internacionales de los miembros del Consejo Directivo, desde enero 2015 al 31 de diciembre de 2017, con copias de los boletos aéreos y de las resoluciones aprobatorias del Consejo Directivo.


12.- Entrega de los Estados Financieros comparados correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.





Las informaciones solicitadas, todas tratan sobre la gestión presupuestaria de la institución y el manejo de los fondos públicos cuya administración corresponde en los términos de la Ley General de Libre Acceso a la Información, de manera específica, en el párrafo del artículo 6 de la misma, así como el artículo 21 del Decreto No. 130-05, que aprueba el Reglamento de aplicación, del 25 de febrero de 2005.

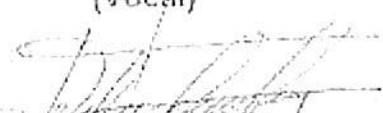
Es de derecho lo que demandamos.


En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018). -

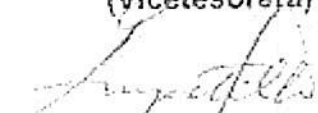
  
Dra. Fabiola N. Cabrera González  
(Vicepresidenta)

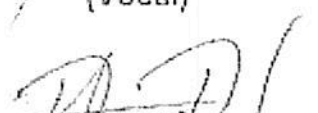
  
Dr. Rodolfo H. Pérez Mota  
(Asesor)


  
Dra. Ursula Altagracia Anico  
(Vocal)

  
Dr. José A. Baulista García  
(Vocal)

  
Dra. Belkis Irene Reynoso Piña  
(Vicetesorera)

  
Dr. Nelson Rodys Castillo Ogando  
(Vocal)

  
Dr. Domingo Deprat Jiménez  
(Vocal)

  
Dr. Joselin Albery Bueno  
(Vocal)